



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veinte horas con treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho; así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas noches. Si gustan tomar asiento por favor.

Inicia la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido que en el acta respectiva haga constar la existencia de cuórum para sesionar, ya que estamos presentes los tres Magistrados que integramos la Sala.

También que conforme consta en el aviso de sesión pública, que ha sido fijado en estrados y difundido en nuestra página oficial, habremos de analizar y de resolver ocho juicios ciudadanos y siete juicios de revisión constitucional electoral, los cuales suman un total de quince medios de impugnación.

Consulto a mis compañeros Magistrados si estamos de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución de estos asuntos, como es costumbre lo manifestamos en votación económica, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota Secretaria General.

A continuación se dará cuenta continua con proyectos de resolución relacionados con elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa en los Estados de Guanajuato y Querétaro.

Si estamos de acuerdo, Magistrados, al finalizar haríamos las intervenciones respectivas.

En este orden, le pido dar cuenta al Secretario Eulalio Higuera Velázquez, con los proyectos de resolución que presenta a este Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Eulalio Higuera Velázquez: Acatando la instrucción Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 1161 del año en curso, promovido por Erick Salas González en contra de la resolución de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el juicio para la protección de los derechos político-electorales local 66 de la presente anualidad.

En el proyecto la ponencia propone que contrario a lo alegado por el actor, fue correcto que el Tribunal local declarara la validez de las casillas impugnadas por la causal de nulidad contenida en la fracción V del artículo 113 de la Ley de Medios local, relativa a la recepción de la votación por personas u órganos distintos a los autorizados, pues la circunstancia de que no se haya realizado la anotación de corrimiento de funcionarios en las actas de jornada electoral respectivas es insuficiente por sí misma para declarar la nulidad de la votación recepcionada en éstas.

Asimismo, la ponencia plantea como infundado el agravio relativo a que en las casillas impugnadas los presidentes de las mismas no siguieron el orden de integración establecido en el artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se considera así toda vez que ha sido criterio de este órgano jurisdiccional que el orden de integración de las casillas ante la ausencia de funcionarios no implica por sí misma la nulidad de la votación emitida en éstas, siempre y cuando los funcionarios encargados de la recepción de la votación correspondan a la sección y no sean representantes de un partido político o candidato independiente.

Finalmente, la ponencia propone como ineficaz el argumento tendente a controvertir el desechamiento de la prueba documental vía informe realizado por el Tribunal responsable mediante proveído del uno de agosto, pues el actor no controvierte directamente los argumentos sustentados por el Tribunal local en dicho proveído.

Consecuentemente se propone confirmar la resolución controvertida.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 329 de este año, promovido por el representante del Partido del Trabajo, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación 52 de dos mil dieciocho, mediante la cual declaró la nulidad de la votación recibida en las casillas 447 Contigua 1 y 462 Básica, modificó el resultado del cómputo distrital y confirmó la declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría a favor de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional en la elección de la diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 6.

La ponencia estima que contrario a lo que señala el actor, las casillas impugnadas sí fueron integradas correctamente por los funcionarios designados para recibir la votación; asimismo, no provoca la apertura tardía en las casillas se haya efectuado sin causa justificada y, por otra parte, la autoridad responsable sí fue exhaustiva al dictar la resolución recurrida.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución recurrida.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias Secretario.

A continuación, le pido pasar a dar cuenta al Secretario Jorge Alberto Sáenz Marines, con los proyectos de resolución que presenta a este Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alberto Sáenz Marines: Como lo indica Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 309 de este año, que promovió el Partido del Trabajo en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la que en esencia, se confirmó la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en veintiuno de los veintidós distritos que conformaran la entidad federativa.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

El partido actor alega la falta de exhaustividad del Tribunal responsable por no estudiar los agravios que se le hicieron valer, sin embargo, en el proyecto se detalla que la autoridad sí analizó todos los planteamientos, pero los hechos en los que el actor sustentó las irregularidades que denunció resultan insuficientes para demostrar actos ilegales, pues se limitó a señalar acontecimientos genéricos sin identificar las casillas en las que ocurrieron las circunstancias presuntamente irregulares.

También, se expone en el proyecto que el actor no controvierte las razones ni motivos con los que el Tribunal Electoral local sustentó su determinación, sino que hace depender la legalidad de la sentencia en la supuesta falta de exhaustividad, lo cual no ocurrió.

Finalmente, en el proyecto se explica que fue correcto el procedimiento que se llevó a cabo para calcular la determinancia en el estudio de la causal de la nulidad de la votación consistente en instalar casillas sin causa justificada en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente.

Por ello, se propone confirmar la sentencia impugnada y en consecuencia confirmar la declaración de validez de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los distritos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Estado de Guanajuato, así como el otorgamiento a las constancias de mayoría y validez respectivas.

Por otra parte, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 312 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que confirmó la declaratoria de validez de la elección, la constancia de mayoría, la verificación y aprobación de los requisitos de elegibilidad de las candidatas ganadores por el distrito electoral 1.

En contra de lo anterior, el actor hace valer en esencia que la responsable fue omisa en resolver el problema de constitucionalidad y convencionalidad que le fue planteado y solicita que las integrantes de la fórmula ganadora se declaren inelegibles.

En el proyecto se estima que no le asiste razón al actor, pues contrario de lo que refiere el Tribunal sí realizó el estudio correspondiente y determinó que no es constitucionalmente válido imponer la carga que solicitó, pues se vulnerarían evidentemente los principios inherentes al derecho de votar y ser votadas de las candidatas postuladas.

Lo anterior es así ya que las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en la Constitución no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito por el cual han sido establecidas.

Por lo tanto, se propone confirmar la resolución impugnada por las razones detalladas en el proyecto.

Por último, se da cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 328 de este año, promovido por el Partido del Trabajo en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la cual, por una parte, anuló la votación recibida en tres casillas. Y por otra confirmó la sesión de cómputo de elección de diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 7 con cabecera en Corregidora, Querétaro.

En primer término respecto al escrito presentado por Luis Antonio Zapata Guerrero, quien se ostenta con el carácter de diputado electo por el principio de mayoría relativa en dicho distrito, no es posible tenerlo con el carácter de tercero interesado debido a que exhibió su escrito de manera extemporánea.

En segundo término en el proyecto se propone lo siguiente. Por lo que respecta al agravio relativo a la integración y apertura tardía de casillas, el mismo se estima que las casillas se integraron correctamente y la apertura tardía no fue injustificada al no demostrarse irregularidad o conducta antijurídica grave susceptible de privar defectos a los sufragios.

Asimismo su disenso para decretar de nulidad su votación recibida por error o dolo es genérico, pues no señala qué aspectos de este apartado de la sentencia consideró que fueron desarrollados de manera deficiente.

Por lo que respecta al planteamiento relativo al recuento de votación el mismo resulta novedoso, ya que el promovente no lo hizo valer en su medio de defensa local.

Por último, el agravio mediante el cual refiere que la sentencia no está debidamente fundada y motivada, también resulta genérico al omitir dar razones para sustentar esa afirmación.

En ese sentido se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Secretario.

Magistrados, a nuestra consideración los proyectos con los cuales se ha dado cuenta, no sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1161, como los juicios de revisión constitucional electoral 312 y 328, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma las resoluciones impugnadas.

Por otra parte en el diverso juicio de revisión constitucional electoral 309 de este año, se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en los recursos de revisión 85 y acumulados.



Segundo.- Se confirma la declaración de validez de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los distritos del 1 al 13 y del 15 al 22 del referido Estado, así como el otorgamiento de las constancias respectivas.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 329 de dos mil dieciocho, se resuelve:

Primero.- No ha lugar a tener por presentado el escrito del tercero interesado.

Segundo.- Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación 52 de este año.

Compañeros Magistrados, con el bloque de asuntos votados hemos resuelto las impugnaciones de mayoría relativa de diputaciones locales de los Estados en cita, con ello a continuación le pido al Secretario Eulalio Higuera Velázquez dar una cuenta conjunta con los proyectos de resolución relacionados con la asignación de diputaciones, por el principio de representación proporcional para integrar los congresos de Guanajuato y Querétaro que corresponden a la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Eulalio Higuera Velázquez: Acatando la instrucción Magistrada Presidenta y señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 1165 de este año, promovido por una candidata a diputada local postulada por el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación 86 de este año y sus acumulados, la cual, entre otras cuestiones, confirmó la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional del Congreso del Estado de Querétaro, realizada por el Instituto Electoral de esa entidad federativa.

La consulta propone estimar que la autoridad responsable inobservó los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior de este Tribunal Electoral, pues al obtener la votación estatal emitida el Tribunal local dedujo de la votación total los sufragios que obtuvieron los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Querétaro Independiente, los cuales sí alcanzaron más del tres por ciento de la votación válida emitida y eran aptos para participar en la primera asignación de curules, por lo que al no realizar la operación aritmética correspondiente distorsionó la votación que serviría como parámetro para calcular la sub y sobrerrepresentación de los partidos políticos en el Congreso local, también porque el Tribunal responsable omitió sumar a cada partido político la votación de las casillas especiales para efectos de determinar su votación obtenida.

No obstante, la ponencia estima que si bien con el resultado final del ejercicio efectuado en el proyecto se advierte que MORENA no se encuentra subrepresentado fuera del límite constitucional, lo cierto es que al Partido Acción Nacional únicamente le correspondían doce curules conforme a la distribución realizada por este órgano jurisdiccional, de ahí que los motivos de inconformidad hechos valer por la actora resulten ineficaces y deba confirmarse el fallo combatido en cuanto a la distribución y asignación de curules realizada.

Por último, de una verificación de oficio realizada a la conformación del Congreso del Estado de Querétaro se estimó que se encuentra paritariamente integrado por trece mujeres y doce hombres.

Es la cuenta respecto a este asunto.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 1173 de este año, promovido por Pablo Taclaélel Vázquez Ferruzca, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el juicio ciudadano local 69 del año en curso.

La consulta propone estimar infundado el agravio hecho valer por el actor en el sentido de que los candidatos independientes no deben acceder a curules de representación proporcional, lo anterior porque conforme a lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 3 de dos mil catorce, dicha restricción y diferenciación que realiza el legislador es constitucional, en cuanto a la posibilidad de que los ciudadanos que decidan postularse a través de una candidatura independiente puedan acceder a una diputación exclusivamente a través de la mayoría relativa, atendiendo a que ello forma parte de la libertad de configuración legislativa.

Por lo anterior, se propone confirmar el fallo impugnado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 358 y 368, así como los diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1188 y 1191, todos de este año, promovidos por los Partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como Alejandra Karina Pichardo Montes y Adán Velázquez Nava, respetivamente, en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la que se determinó confirmar la declaración de validez de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y modificar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local por el cual se asignaron las diputaciones por el mencionado principio del Congreso del Estado.

En primer término se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa, en el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada y en vía de consecuencia dejar sin efectos el acuerdo mencionado por lo siguiente.

De la revisión del marco jurídico y del contraste realizado respecto del procedimiento seguido tanto por el Tribunal local como por el Consejo local para la asignación de diputaciones de representación proporcional se advierte que, tal como lo hace valer la parte actora, dichos órganos aplicaron de forma incorrecta los parámetros, tal como los prevé la Constitución federal y la local, así como la Ley Electoral local, en virtud de haberse realizado una indebida operación de los votos válidos emitidos al no haber contemplado la votación emitida en favor de las candidaturas independientes.

Al respecto, el marco normativo constitucional ilegal que regulan la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, establecen como primer requisito para determinar qué parámetros políticos tienen derecho a acceder a las diputaciones por el principio mencionado, es observar que hayan obtenido al menos el tres por ciento del porcentaje de la votación válida emitida, el cual resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

En consecuencia de lo anterior, se propone realizar en plenitud de jurisdicción la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional dentro de los parámetros de sobre y subrepresentación, así como los ajustes de paridad para que el Congreso quede integrado conforme a derecho en los términos como se precise en el proyecto.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Secretario.

Magistrados, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta. No sé si hubiera intervenciones.

Tiene el uso de la voz el Magistrado ponente.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Muchas gracias Presidenta, Magistrado, con su venia.



Presento esta tarde-noche ante este Pleno dos proyectos que me parecen importantes porque tienen que ver con la integración de los Congresos de los Estados de Guanajuato y Querétaro.

En el primero de los asuntos me referiré precisamente al juicio ciudadano 1165 de este año, que tiene que ver con la integración del Congreso del Estado de Querétaro, se está proponiendo confirmar por distintas razones la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local, en tanto que como ya lo decía muy bien el Secretario en la cuenta, el Tribunal Electoral local no tomó en cuenta diversos criterios establecidos tanto por la Suprema Corte como por la Sala Superior para establecer la votación válida emitida, lo cual tiene una repercusión respecto de los números que han de tomarse como base para llevar a cabo las asignaciones de representación proporcional.

En ese sentido, el resultado a pesar de que existe alguna divergencia en cuanto al análisis que se propone por parte de la ponencia respecto de los números que configuran precisamente la votación válida emitida, el resultado al cual arriba el Tribunal Electoral local es más o menos o más bien, es exactamente el mismo que al que se arriba en el proyecto que propongo a su digna consideración.

Son veinticinco curules las que integran el Congreso del Estado, respecto de las cuales me parecería importante señalar que el propio corrimiento de las fórmulas de sobre y subrepresentación, así como de cociente natural que es enteros y fracciones, que sería el resto mayor en este caso, arroja una integración paritaria del órgano con trece mujeres y doce hombres, siendo ocho mujeres y siete hombres asignados por el principio de representación proporcional.

Este asunto toca algunos puntos que ya hemos abordado en sesiones pasadas, sobre todo en torno a la sub y sobrerrepresentación, mismo que también, y con esto avanzo al siguiente asunto que propongo a esta Sala en relación con la integración del Congreso de Querétaro.

En este asunto también es sumamente importante los ejercicios de sobre y subrepresentación que deben de hacerse, primeramente en el proyecto juicio de revisión constitucional electoral 358 de dos mil dieciocho, relativo a la integración del Congreso de Querétaro la propuesta es precisamente revocar la sentencia impugnada y en vía de consecuencia el acuerdo emitido por la autoridad administrativa electoral en relación con la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, ello en virtud de que ninguna de las dos autoridades electorales calcula de manera correcta la votación válida emitida en este caso también.

Es por eso que se decide hacer de manera en plenitud de jurisdicción realizar la propia asignación de diputaciones por este principio.

Y nos enfrentamos aquí frente ante una norma que me parece que es distinta respecto de algunas directrices que han orientado tanto a esta Sala como a todo el Tribunal Electoral en relación al ejercicio de sub y sobrerrepresentación, ello porque como ustedes bien lo saben, la sobrerrepresentación se va calculando en cada una de las fases siendo que la subrepresentación se calcula hasta el final, ello porque justamente el propio corrimiento de las fórmulas puede llegar a otorgar mayores curules a una fuerza política que en un inicio pudiera estar subrepresentada pero que una vez corriendo la fórmula caigan las fichas de tal manera que ya no esté en ese estadio.

En el Estado de Guanajuato tenemos una norma específica que nos dice que hay que revisar el parámetro de sobre y subrepresentación precisamente, prácticamente en cada una de las etapas y ese es una cuestión que no se soslaya en el proyecto, se realiza así y me parece que de cierta manera el escenario es el adecuado, esto es, con base en la propia legislación que se han dado las propias legislaturas de los Estados con base en esa libertad configurativa que la propia Corte les ha reconocido teniendo como mandamiento el 116 constitucional, desde

luego, nosotros como órgano jurisdiccional tenemos algunos criterios jurisprudenciales que ya han fijado tanto la Sala Superior como también los propios precedentes de esta Sala Regional en torno a cómo es que se tienen que ir llevando a cabo los ejercicios de asignación correspondientes.

No obstante a ello, siempre hemos sido muy claros en atender precisamente a la legislación electoral local justamente para privilegiar el hecho de que sean las propias autoridades locales las que se den el ordenamiento interno local que le sea aplicable a cada una de estas cuestiones.

Sería tanto Magistrada.

Magistrado Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: No sé si hubiera más intervenciones.

Al no haberlas, se consideran suficientemente discutidos.

Le pido a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación respectiva, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Muy a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 1165 de dos mil dieciocho, se resuelve:

Único.- Se confirma, por las razones expresadas en este fallo, la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación 86 y acumulados, en cuanto a la distribución y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional del Congreso de esa entidad.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 1173 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el juicio ciudadano local 69 de dos mil dieciocho.

Finalmente, en los juicios de revisión constitucional electoral 358 y 368, así como los juicios ciudadanos 1188 y 1191, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en los recursos de revisión 143 y sus acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Tercero.- En vía de consecuencia se deja sin efectos el acuerdo 315 de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, por el cual se realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Cuarto.- En plenitud de jurisdicción se realiza la asignación correspondiente.

Quinto.- Se ordena al referido Instituto Electoral local expida y entregue las constancias de asignación respectiva.

Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, dar cuenta con el restante proyecto de resolución, del cual se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 323, así como los juicios ciudadanos 1156, 1157 y 1158, promovido por el Partido del Trabajo y otros, a fin de impugnar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que declaró la validez de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Previa acumulación, en el proyecto se propone sobreseer en los juicios al haber quedado sin materia por el cambio de situación jurídica que derivó de la resolución emitida por esta Sala Regional en el diverso juicio de revisión constitucional electoral 358 y acumulados.

Es la cuenta Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Secretaria General.

Magistrados, a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, le pido, por favor a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 323, así como en los juicios ciudadanos 1156, 1157 y 1158, todos del presente año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se sobresee en ellos por las razones expuestas en la presente ejecutoria.

Compañeros Magistrados, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública, de tal manera que siendo las veintiún horas damos esta sesión por concluida, y próximamente continuaremos sesionando diversos asuntos de resolución urgente.

Que todas y a todos tengan buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.